

ANT.: Oficio SIR N.º 193 de 24 de mayo
de 2016.

MAT.: Resuelve.

REF.: Solicitud de inicio de
Procedimiento Concursal de
Liquidación Voluntaria de la Empresa
Deudora Supermercados Torero
Limitada.

SANTIAGO, 14 JUL 2016

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 172 de 13 de noviembre de 2015 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de marzo de 2016, el Liquidador señor Enrique Concha Matus fue nominado en el procedimiento de la referencia. Al respecto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 37 incisos décimo y undécimo de la Ley N.º 20.720, debió aceptar o excusarse del cargo nominado hasta el día 22 del mismo mes y año. Sin perjuicio de lo anterior, consta en antecedentes que vencido el término anterior, el referido Liquidador no efectuó ninguna de las actuaciones antes señaladas.

2. Que, en razón de lo anterior, mediante Oficio SIR N.º 193 de 24 de mayo de 2016, se le representó al Liquidador señor Enrique Concha Matus su infracción al artículo 37 incisos décimo y undécimo de la Ley N.º 20.720, de conformidad a lo establecido en el artículo 340 de la misma ley, otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos.

3. Que, vencido el término precedente, el Liquidador señor Enrique Concha Matus no presentó descargos ni aportó antecedentes que permitieran desvirtuar la infracción debidamente representada.

4. Que, el artículo 338 de la Ley N.º 20.720 dispone que las infracciones administrativas se clasifican como leves, graves y gravísimas, en virtud de las conductas descritas en el mismo artículo, las cuales serán sancionadas conforme a la escala establecida en el artículo 330 de la referida ley.

5. Que, en virtud de los señalado en los considerandos anteriores, la infracción al artículo 37 incisos décimo y undécimo de la Ley N.º 20.720, constituye una infracción leve por tratarse de un incumplimiento de la ley y no producir un perjuicio directo a la masa, al deudor o a terceros que tengan interés en el procedimiento concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 338 número 1) letra c) y al artículo 339 letra a) de la Ley N.º 20.720.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al Liquidador señor Enrique Concha Matus, cédula nacional de identidad N.º 10.223.581-9, domiciliado en Orompello N.º 120, Concepción, por infracción al artículo 37 incisos décimo y undécimo de la Ley N.º 20.720, con multa de 5 unidades tributarias.

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. OTÓRGUESE un plazo de 20 días hábiles contados desde que la presente resolución se encuentre firma y ejecutoriada para efectos de pagar la multa en la Tesorería General de la Republica conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N.º 20.720.

4. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al Liquidador señor Enrique Concha Matus.

Anótese, comuníquese y archívese,



**ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO (TP)**

NVJ
PVL/MML/CVS/NJV/MAA
DISTRIBUCIÓN:
Señor Enrique Concha Matus
Liquidador
Correo: eliquidador@gmail.com
Presente
Secretaría
Archivo